



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por espectáculos y actuaciones culturales programadas por el Ayuntamiento de Carcelén, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### **Ordenanza reguladora del precio público por espectáculos y actuaciones culturales programadas por el Ayuntamiento de Carcelén.**

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por espectáculos y actuaciones culturales programadas por el Ayuntamiento de Carcelén.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a espectáculos y actuaciones culturales programados por el Ayuntamiento de Carcelén.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los servicios o los beneficiarios de las actividades que constituyen su objeto.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

Espectáculos	Concepto	Importe
Tarifa A	Actuaciones que no superen los 2.500 euros de contratación	3 €
Tarifa B	Actuaciones que no superen los 5.000 euros de contratación	4 €
Tarifa C	Actuaciones que no superen los 7.500 euros de contratación	5 €
Tarifa D	Actuaciones que no superen los 10.000 euros de contratación	6 €
Tarifa E	Actuaciones que no superen los 12.500 euros de contratación	7 €
Tarifa F	Actuaciones que no superen los 15.000 euros de contratación	8 €

Los espectáculos infantiles tendrán una tarifa de 2 € para niños hasta los 15 años inclusive. Abonando los adultos la tarifa correspondiente al concepto.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. En aquellos espectáculos benéfico-sociales, así como los desarrollados durante las fiestas locales o regionales o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión social, el Ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad.

Los beneficios fiscales a aplicar serán aprobados por resolución de Alcaldía a través de un informe del técnico correspondiente.

2. Abonos.

Se podrán agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abono para un ciclo determinado. El importe de este abono se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción de entre un mínimo de 20 % y un máximo de 50 %, según el ciclo, sobre el total de la suma de los importes de las entradas normales.

Fuera del supuesto recogido en el número anterior, no se reconocerá exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice



la actividad, actuación o espectáculo, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

Artículo 7. Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

Devengado el precio público y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso del precio público, el cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14.210